

critura se le atribuye se entienda sujeta, respecto del Protectorado estatal de la Beneficencia, solamente en lo que se refiera a velar por la higiene y la moral públicas y al requerimiento, con carácter potestativo, de la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se dejan dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1961 por la que se clasifica como de beneficencia la Institución Asociación y Obra «Hogar de Santa Zita», en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación como benéfico-particular de la entidad Asociación y Obra «Hogar de Santa Zita», en Madrid;

Resultando que doña Pilar Blanco Oviedo, como Directora del «Hogar Santa Zita», radicante en Madrid (calle de Serrano, número 25), acudió al Protectorado solicitando sea clasificada como entidad benéfico-particular la organizada por un conjunto de personas de piadosas miras y caritativos sentimientos, cuyas finalidades principales son:

a) Ocuparse de las jóvenes, preferentemente de las que se trasladan a las grandes capitales desde los pequeños pueblos, velando por ellas moral y materialmente, a la vez que facilitándoles trabajo digno y honrado.

b) Acoger a los niños mientras sus madres trabajan, coadyuvando a su alimentación y preservándoles de toda inclinación a la vida de vagabundos.

c) Asistir domiciliariamente a los enfermos, lo mismo en el aspecto material que en el moral; y

d) Cualesquiera otras actividades en favor de los pobres, atendiéndoles gratuitamente en sus necesidades.

La entidad aparece integrada por tres grupos de personas: Unas, como titulares; otras, como colaboradoras, y otras, como asesoras;

Resultando que, como órganos directivos y administrativos de la entidad, aparece previsto un Consejo, una Directora, una Subdirectora y una Secretaria, sin perjuicio, se añade, de ampliarlo con más miembros a medida que la Obra vaya cobrando importancia;

Resultando que como base económica de la entidad asociativa organizada, y además de todo lo que puede recibir en concepto de donativos o legados de personas benefactoras, y aparte, como fuente de ingresos no desdenables el producto del trabajo personal de las miembros de la organización (que estatuyen ha de ser destinado íntegramente al costeamiento de los caritativos fines de la institución), cuenta con los ingresos significados por suscripciones fijas de personas que de antemano dejan comprometido su subsidio para tales fines, y que ascienden a 2.030 pesetas mensuales de suscripciones fijas, con más la cantidad ya concedida de 50.000 pesetas donada por la Fundación March;

Resultando que incoado el expediente de clasificación y seguido por sus trámites, han quedado cumplidos todos los requeribles, entre ellos el de información pública, en el que no aparece formulada reclamación de ninguna especie, y el de informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que es enteramente favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y concordantes;

Considerando que la institución de que se trata reúne, sustancialmente, los requisitos todos que son de exigir para poder ser conceptuada como benéfico privada, pues atiende a la satisfacción de necesidades espirituales de personas enfermas o menesterosas, y ello con absoluta gratuidad;

Considerando que las finalidades prefijadas configuran a la institución como benéfico pura, sujeta plenamente al Protectorado de este Ministerio;

Considerando que incluso, y a tenor del artículo 3.º de la Instrucción del Ramo ya citada, debe verse esta institución como Asociación benéfico de las definidas y previstas en dicho precepto legal, y por consiguiente, con la autonomía funcional que en el citado artículo 3.º se les concede, sin otra intervención del Protectorado que la de velar éste por la higiene y por la moral públicas en la vida y funciones de la entidad benéfico;

Considerando que la dirección y administración de la misma, expuestas en la documentación presentada, lo mismo las hasta ahora fijadas que las que en lo sucesivo y conforme a la previsión reglamentaria pudieran quedar también funcionando, merecen la confirmación y aprobación del Protectorado;

Considerando que los bienes y recursos previstos, sumados todos, son desde luego suficientes para la realización de los fines propuestos, puesto que éstos no tienen un límite cuantitativo mínimo, para la realización del cual aquellos ingresos hubieran de verse como insuficientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada la institución «Hogar Santa Zita» como Asociación benéfico de las creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los asociados, a que se refiere el artículo 3.º de la Instrucción de Beneficencia.

2.º Que se entienda aprobado el Organismo llamado a regirla y administrarla, conforme a lo que se deja ya expresado; y

3.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1961 por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter puro a la Fundación instituida en Puigreig (Barcelona) con el nombre de «Casal d'Assistencia Benéfico Puigreig».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Institución benéfico denominada «Casal d'Assistencia Benéfico de Puigreig», en la provincia de Barcelona; y

Resultando que en el año 1922 se constituyó la Asociación denominada «Casal d'Assistencia Benéfico de Puigreig», cuyos Estatutos, según se manifiesta, fueron presentados en el Gobierno Civil en aquel año, a los efectos de su inscripción en el Registro estatuido en la Ley de Asociaciones, de 30 de junio de 1887, cuya entidad no cumplimentó lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1941, lo que dió origen a que no fuera ratificada como tal Asociación extremos que se encuentran aún pendientes de la decisión que en su día se dicte sobre el particular, si bien se da la circunstancia como hecho no discutido, el que la entidad de referencia viene funcionando ininterrumpidamente desde el año 1922, manteniendo en dicha localidad un Hospital de catorce camas, a cargo de una Comunidad religiosa y el personal auxiliar, desarrollando su actuación en condiciones de absoluta normalidad;

Resultando que, según los Estatutos por los que se rige la entidad benéfico de referencia, ésta tiene como finalidad la de procurar el establecimiento de velas económicas para los enfermos en casas particulares y la organización y funcionamiento de un Hospital en el que se preste asistencia médica y clínica a los enfermos pobres en aquellos casos que se señalen por la Junta de Patronato, que está compuesta por un Presidente, que lo es el Alcalde de Puigreig; un Vicepresidente, que es el Juez municipal; un Consiliario, cargo que ejerce el Cura Párroco, y cinco Vocales mas, elegidos entre Médicos, fabricantes, propietarios, comerciantes y obreros de dicha localidad, señalándose los procedimientos de elección y renovación de dichos cargos;

Resultando que los medios económicos afectados al cumplimiento de los fines que se enuncian están constituidos por un capital, que asciende a la cifra de 2.932.984,50 pesetas, cuya administración está confiada al Patronato de referencia, habiéndosele relevado, según los Estatutos, de la rendición de cuentas, y a cuyo importe se añaden los legados, donaciones, aportaciones de socios y, en general, cuantas cantidades incrementen dicho patrimonio, todas las cuales se consideran suficientes para cumplir, como efectivamente lo ha venido haciendo a lo largo de los años que lleva funcionando, los objetivos encomendados;

Resultando que solicitada la regularización administrativa de la entidad e instruido el expediente de clasificación fueron cumplidos los trámites previstos para el mismo, habiéndose publicado edictos concediendo plazo para formular reclamaciones, sin que durante el período señalado al efecto se formulara alguna, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona elevó el expediente, emitiendo favorable informe en orden a su clasificación.